



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2017-00154-00

Al Despacho del señor juez, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderado judicial, solicita en escrito que antecede, se dé por terminado el proceso Ejecutivo Singular, instaurado contra JOSE DEL CARMEN LOPEZ OCHOA, identificado con C.C. No. 5.726.120, LUDYN DELGADO SUAREZ, identificado con C.C. No. 28.336.780 y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 28.335.496, por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

Por ser procedente, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER,

RESUELVE.

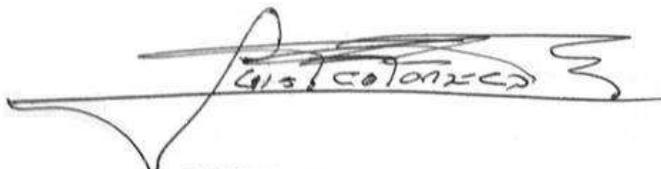
PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de JOSE DEL CARMEN LOPEZ OCHOA, identificado con C.C. No. 5.726.120, LUDYN DELGADO SUAREZ, identificado con C.C. No. 28.336.780 y MARIA DEL TRANSITO ORTIZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 28.335.496, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse el instrumento y entréguese al ejecutado con las constancias de su cancelación.

CUARTO: En firme esta providencia, vaya al archivo el proceso, previa desanotación del libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 012

El Auto de fecha Febrero 05 de 2021, Hora: 08:00 AM

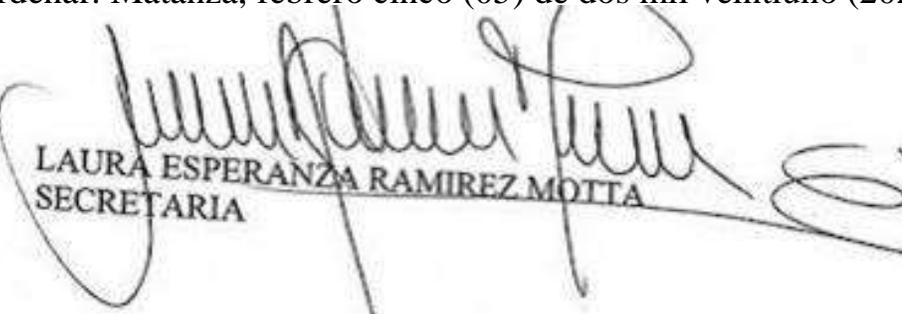
Matanza, Febrero 08 de 2021.

El secretario (a)


LAURY ESPERANZA RAMIREZ MEJIA
SECRETARIA



Al despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, mediante apoderado judicial, demanda a **NESTOR NIÑO PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. **91.271.646**, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA – SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No 800.037.800-8, contra **NESTOR NIÑO PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. **91.271.646**, para que en el término de cinco (05) días, a partir de su notificación, pague la siguiente suma de dinero: Pagare No. **06060646100006740**, de fecha enero 16/2019, por concepto de capital la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.333.392, 00=) Mcte.; por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo de enero 29/2020 a julio 29/2020 la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$19.302, 00=) Mcte.; por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día TREINTA (30) de JULIO de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Pagare No. **060646100006509**, de fecha mayo 25/2018, por concepto de capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$1.499.132, 00=) Mcte.; por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo de julio 05/2020 a octubre 05/2020 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$135.985, 00=) Mcte.; por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día SEIS (06) de OCTUBRE de 2020 y



hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.779, 00=) Mcte. Pagare No. **060646100005997**, de fecha mayo 05/2017, por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.999.680, 00=) Mcte.; por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo de junio 27/2019 a diciembre 27/2019 la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.659.039, 00=) Mcte.; por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Mas la suma pactada y aceptada en el pagare por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$53.045 00=) Mcte. Pagare No. **486647212451439**, de fecha diciembre 01/2014, por concepto de capital la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$853.400, 00=) Mcte.; por concepto de intereses remuneratorios comprendidos en el periodo de abril 29/2020 a octubre 06/2020 la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$166.403, 00=) Mcte.; por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día SIETE (07) de OCTUBRE de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto a los demandados según lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: Para dar cumplimiento con lo ordenado por el Decreto 3802 art. 11, infórmese a la DIAN sobre la iniciación de las presentes diligencias.

QUINTO. DECRETASE el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **NESTOR NIÑO PEÑARANDA**, identificado con C.C. No. **91.271.646**, en las siguientes entidades bancarias y financieras:

1. Coomultrasan
2. Comuldesa
3. Banco de Bogotá
4. Bancolombia
5. Banco Occidente
6. Banco Agrario de Colombia
7. Banco av. villas



8. Banco BBVA
9. Banco caja social
10. Banco Colpatría
11. Banco Davivienda
12. Banco Itau
13. Banco Popular
14. Bancamia

SEXTO. Se limita el embargo en la suma de \$39.371.208, oo Mcte.

SEPTIMO. Envíese copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

OCTAVO. Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificado con T.P. No. 70.473 del CSJ., como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido y anexo en la demanda.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

judicatura
República de Colombia
RADICADO. 684444089001-2021-00002-00

 <p>Juzgado Promiscuo Municipal Matanza - Santander</p>
<p>Hoy se Notificó por Estado No. <u>012</u> El Auto de fecha <u>Febrero 05 de 2021</u>, Hora: 08:00 AM</p> <p>Matanza, <u>Febrero 08 de 2021.</u></p>
<p>El secretario (a)  LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA SECRETARIA</p>



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00024-00

Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del termino de ejecutoria recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto que niega solicitud subir información al RNE de fecha enero 28 del año en curso, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

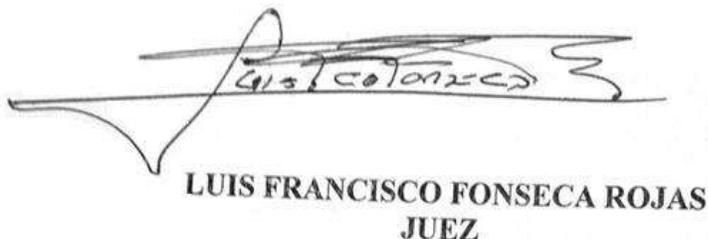
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo informe secretarial que antecede, junto con memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha enero 28 de 2021, donde realiza una sustentación de este, se realizaran las siguientes consideraciones:

1. Es procedente el recurso de reposición, razón por la cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 319 del CGP. Siendo esto correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días tal como lo determina el artículo 110 numeral 2.
2. Por otro lado, respecto de la subsidiariedad de la apelación contra el auto, el mismo, NO se encuentra relacionado en la lista taxativa del artículo 321 CGP., sobre la procedencia de la apelación contra autos, razón por la cual no es procedente.

NOTIFIQUESE


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 012

El Auto de fecha Febrero 05 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Febrero 08 de 2021.

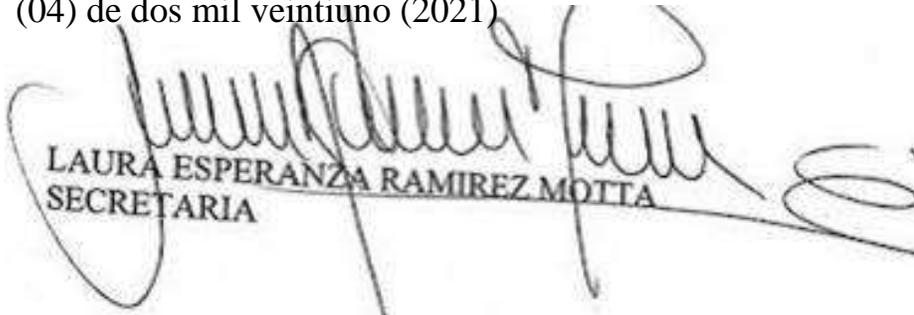
El secretario (a)


LAURY ESPERANZA RAMIREZ MEJIA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00057-00

Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del termino de ejecutoria recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto que niega solicitud de auto seguir adelante con la ejecución de fecha enero 28 del año en curso, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

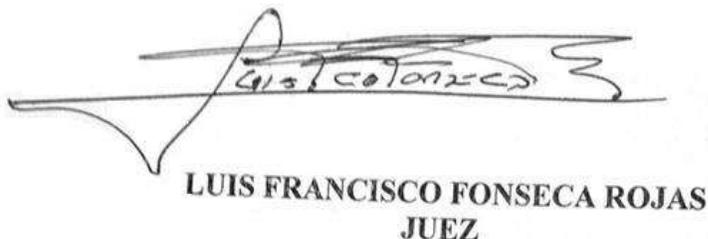
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo informe secretarial que antecede, junto con memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha enero 28 de 2021, donde realiza una sustentación de este, se realizaran las siguientes consideraciones:

1. Es procedente el recurso de reposición, razón por la cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 319 del CGP. Siendo esto correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días tal como lo determina el artículo 110 numeral 2.
2. Por otro lado, respecto de la subsidiariedad de la apelación contra el auto, el mismo, NO se encuentra relacionado en la lista taxativa del artículo 321 CGP., sobre la procedencia de la apelación contra autos, razón por la cual no es procedente.

NOTIFIQUESE



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 012

El Auto de fecha Febrero 05 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Febrero 08 de 2021.

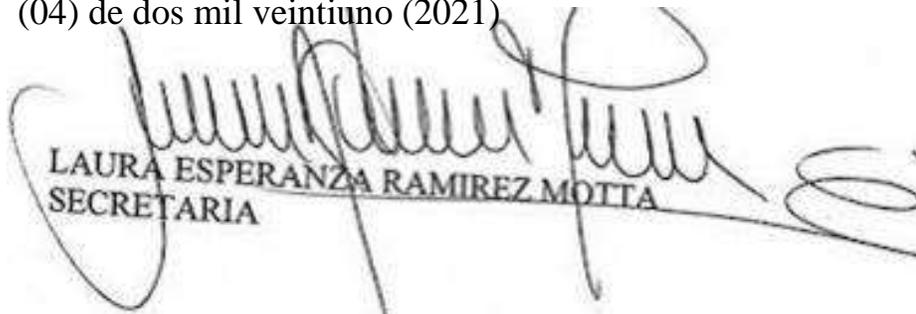
El secretario (a)


LAURY ESPERANZA RAMIREZ MEJIA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00056-00

Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del termino de ejecutoria recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto que niega solicitud de auto seguir adelante con la ejecución de fecha enero 28 del año en curso, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

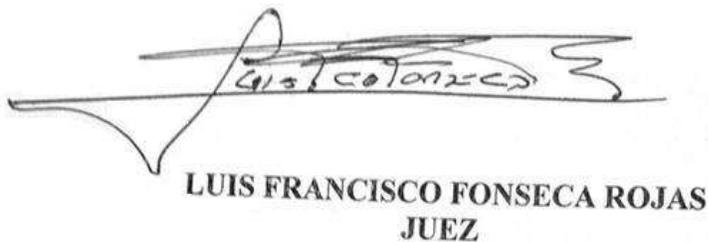
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo informe secretarial que antecede, junto con memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha enero 28 de 2021, donde realiza una sustentación de este, se realizaran las siguientes consideraciones:

1. Es procedente el recurso de reposición, razón por la cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 319 del CGP. Siendo esto correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días tal como lo determina el artículo 110 numeral 2.
2. Por otro lado, respecto de la subsidiariedad de la apelación contra el auto, el mismo, NO se encuentra relacionado en la lista taxativa del articulo 321 CGP., sobre la procedencia de la apelación contra autos, razón por la cual no es procedente.

NOTIFIQUESE



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 012
El Auto de fecha Febrero 05 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Febrero 08 de 2021.

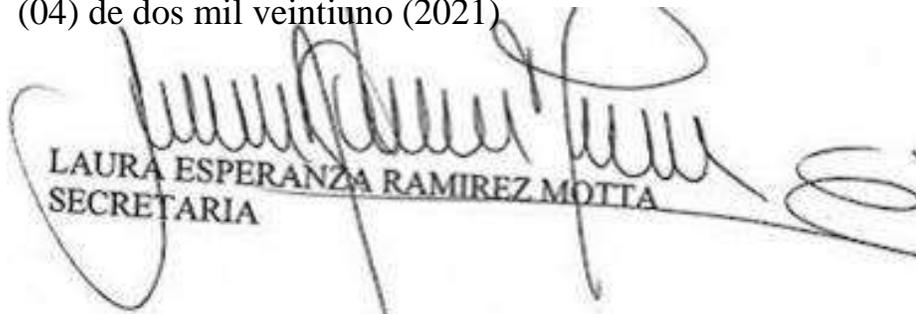
El secretario (a)


LAUBÁ ESPERANZA RAMÍREZ MEJÍA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00025-00

Al despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del termino de ejecutoria recurso de reposición y en subsidio de apelación contra del auto que niega solicitud de auto seguir adelante con la ejecución de fecha enero 28 del año en curso, para lo que estime conveniente ordenar. Matanza, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

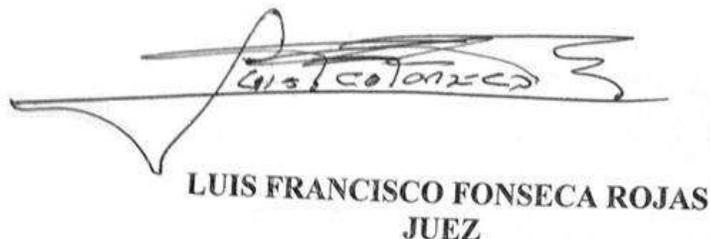
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo informe secretarial que antecede, junto con memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto de fecha enero 28 de 2021, donde realiza una sustentación de este, se realizaran las siguientes consideraciones:

1. Es procedente el recurso de reposición, razón por la cual se dará aplicación a lo normado en el artículo 319 del CGP. Siendo esto correr traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días tal como lo determina el artículo 110 numeral 2.
2. Por otro lado, respecto de la subsidiariedad de la apelación contra el auto, el mismo, NO se encuentra relacionado en la lista taxativa del artículo 321 CGP., sobre la procedencia de la apelación contra autos, razón por la cual no es procedente.

NOTIFIQUESE



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander**

Hoy se Notificó por Estado No. 012
El Auto de fecha Febrero 05 de 2021, Hora: 08:00 AM

Matanza, Febrero 08 de 2021.

El secretario (a)


LAUBÁ ESPERANZA RAMÍREZ MEJÍA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00047-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).


LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

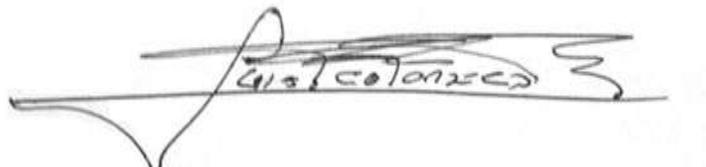
Matanza, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio. Sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por la secretaria, este Juzgado le imparte su aprobación.



NOTIFIQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ

 **Juzgado Promiscuo Municipal**
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 012
El Auto de fecha [Febrero 05 de 2021](#), Hora: 08:00 AM

Matanza, [Febrero 08 de 2021](#).

El secretario (a) 
LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2020-00050-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).



LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

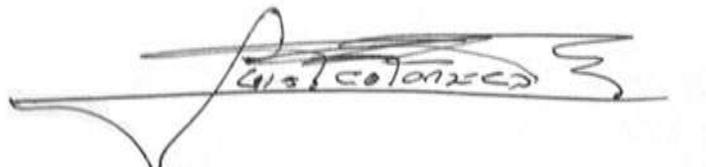
Matanza, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el término del traslado venció en silencio. Sin que se objetara la liquidación de costas, realizada por la secretaria, este Juzgado le imparte su aprobación.



NOTIFIQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
Matanza - Santander

Hoy se Notificó por Estado No. 012
El Auto de fecha [Febrero 05 de 2021](#), Hora: 08:00 AM

Matanza, [Febrero 08 de 2021](#).

El secretario (a) 